



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018
BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

Mérida, Yucatán, a 23 de octubre de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.98097 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Materiales del Sur**, ubicado en el o los municipio(s) de Progreso, en el estado de Yucatán.

C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES
SANTA ANITA. S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.98097 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Materiales del Sur**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante OFICIO S/N de fecha 01 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 01 de junio de 2018, C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.98097 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Materiales del Sur**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/231/2018/2057 de fecha 23 de julio de 2018, esta Delegación Federal, requirió a C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y



Calle 45 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Materiales del Sur**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga se deberán realizar el análisis correspondiente para la erosión del suelo y captación de agua.

Deberá integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos. De manera análoga se deberán realizar los análisis correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados.

Deberá integrar información adicional respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto integrando una valoración y el grado de afectación de los mismos, en particular para el caso de la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida.

Deberá integrar información adicional sobre la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles, o de las que se pudieran generar por la naturaleza del proyecto.

Deberá integrar información adicional respecto de las actividades y formas para dar cumplimiento a los siguientes criterios: 12 Y 13 de la Política de Protección; 4 y 13 de la Política de Conservación; 2 y 5 de la Política de Restauración que aplican para la UGA 1.E. Planicie -Telchac Pueblo del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY).

- III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 07 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de agosto de 2018, C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/231/2018/2057 de fecha 23 de julio de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/181/2018/1549 de fecha 12 de junio de 2018 recibido el 12 de junio de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Materiales del Sur**, con ubicación en el o los municipio(s) Progreso en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-704-18 de fecha 21 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de junio de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Materiales del Sur**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó, que no tiene ningún inconveniente en que el estudio se autorice condicionado a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, reforeste una superficie con la misma dimensiones físicas y tipo de vegetación removida, así como aportar la información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido y notificar al Consejo Técnico Consultivo REED+ de Yucatán sobre este proyecto.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/252/2018/2454 de fecha 03 de septiembre de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Materiales del Sur** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
 9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
 10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
 11. Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.
- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 03 de Septiembre de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes reportados y los observados en campo.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de selva baja espinosa en proceso de recuperación.

Durante el recorrido realizado en el conjunto de los tablares catastrales se observó una brecha delimitada para el tablar una prospección de flora y no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

Las especies más importantes son las siguientes: *Haematoxylum campechianum* (64.23%), *Bursera simaruba* (34.35%) y *Thouinia paucidentata* (19.24%).

Durante el recorrido se observó la presencia de especies de flora silvestre listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 *Pterocereus gaumeri* como en Peligro de Extinción. En cuanto a fauna silvestre no se observaron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 por lo que la información se remite a la manifestada en el ETJ.

Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

Bajo estas consideraciones durante el recorrido realizado no se ubicaron tierras frágiles en el predio, no obstante, se establecerán áreas verdes dentro del polígono del proyecto que mantendrá las funciones de proporcionar refugio a la fauna silvestre conservación de flora y recarga del acuífero.

- VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/265/2018/2617 de fecha 05 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$527,185.66 (quinientos veintisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28.71 hectáreas con vegetación de Selva baja espinosa, preferentemente en el estado de Yucatán.
- IX. Que mediante OFICIO S/N de fecha 07 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de septiembre de 2018, C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 527,185.66 (quinientos veintisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28.71 hectáreas con vegetación de Selva baja espinosa, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promoviente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:



Calle 16 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO S/N de fecha 01 de Junio de 2018, el cual fue signado por C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.98097 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Materiales del Sur**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS. en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DEFENSA NATURAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 01 de Junio de 2018 y 07 de Agosto de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

NO SE COMPROMETE LA BIODIVERSIDAD Uno de los elementos de la biodiversidad que representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, son precisamente la flora y fauna silvestres, estos son elementos que han ido de la mano con el desarrollo de la humanidad y la historia de la tierra. México es el tercer país más megadiverso en el mundo, ocupa el primer lugar en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas (Toledo, 1994; Zamorano de Haro, 2009). En cuanto a la composición, estructura y diversidad de la flora silvestre de la cuenca B Yucatán aporta con una riqueza específica de 73 pertenecientes a 65 géneros y 30 familias botánicas. De estas especies, 54 fueron registradas en el estrato herbáceo, con un índice de diversidad de $H=3.3407$ y un valor de equidad de $J=0.8375$. En el estrato arbustivo se tiene el registro de 33 especies, índice de diversidad de $H=3.1317$ y equidad de $J=0.8957$ y por último, en el estrato arbóreo de la comunidad vegetal de selva baja espinosa subperennifolia de la cuenca se registraron 27 especies, diversidad de $H=2.8251$ y equidad de $J=0.8572$. La fauna silvestre dentro de la cuenca se compone de 119 especies de fauna silvestre distribuida en 101 géneros, perteneciente a 51 familias. El registro por grupos faunísticos fueron los siguientes: Los anfibios registraron 4 especies, diversidad de $H=1.3194$ y equidad de $J=0.9518$. Para el caso de los reptiles se registraron 20 especies, diversidad de $H=2.6722$ y equidad de $J=0.8920$. El grupo faunístico de las aves registraron 81 especies, diversidad de $H=4.2743$ y equidad de $J=0.9727$, y por último, los mamíferos registraron 12 especies, un valor de diversidad de $H=2.3484$ y equidad de $J=0.9450$. Lo anterior, es parte de la diversidad que está protegiendo en la cuenca Yucatán y es importante; pues, representa el acervo genético de la biodiversidad en la región.

Por otro lado, dentro del área de CUSTF para el proyecto bajo estudio fueron registradas 62 especies de plantas pertenecientes a 55 géneros y 29 familias. Se registraron para el estrato herbáceo de la flora silvestre una riqueza específica con 43 especies, valores de diversidad de $H=3.2050$ y de equidad de $J=0.8521$. Mientras que para el estrato arbustivo se registraron un





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

total de 28 especies, diversidad de $H=2.9375$ y un valor de $J=0.8815$, y por último, para el caso de las especies del estrato arbóreo se registraron en total 15 con un valor de diversidad de $H=2.2848$ y $J=0.8437$. Con respecto a la fauna silvestre del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF por el proyecto Materiales del Sur fueron registradas 41 especies de vertebrados terrestres, siendo el grupo de las aves el de mayor riqueza con 34 especies, seguida del grupo de reptiles con cinco especies y por último los mamíferos con dos especies. Para el grupo faunísticos de los reptiles se registraron 5 especies, diversidad de $H=1.4196$ y equidad $J=0.8821$. Las aves se registraron en un número de 34 especies, índice de diversidad de $H=3.2449$ y equidad de $J=0.9202$. Por último, para el grupo faunístico de los mamíferos se registraron 2 especies, diversidad de $H=0.3488$ y 0.5033 en valor de equidad (J). Con base a lo anterior se puede indicar que el presente proyecto no afectará de manera significativa la flora y fauna silvestre, y por ende de la biodiversidad y formas de vida del ecosistema estudiado. De hecho los parámetros de composición, estructura y diversidad tanto para los estratos de la comunidad vegetal, como para los grupos faunísticos estudiados indican que dentro de la cuenca B Yucatán existe mayor riqueza, diversidad y estabilidad en la comunidad en comparación al área pretendido para CUSTF por el proyecto Materiales del Sur.

Con base a lo anteriormente presentado se puede concluir que el servicio ambiental de protección de la biodiversidad y las formas de vida, es mayor en la cuenca forestal en comparación al área sujeta a CUSTF, y que el CUSTF, la construcción y operación del proyecto, en ningún momento pondrá en riesgo dicho servicio ambiental. Más aun, cuando el proyecto contempla una serie de medidas de mitigación con la finalidad de mantener dicho servicio ambiental. Entre dichas medidas se encuentra la permanencia de áreas de áreas verdes y de conservación, rescate y reubicación de especies forestales a afectar por el CUSTF usando técnicas de reforestación, acciones de protección de la fauna silvestre, construcción de pasos de fauna en las áreas con mayor conectividad y la aplicación de buenas prácticas ambientales de los trabajadores del proyecto en las diferentes etapas del proyecto (se les impartirá pláticas informativas relacionadas sobre la importancia de la flora y fauna como acervo genético). Por todo lo antes planteado, es importante concluir que no se pondrá en riesgo el servicio ambiental de la PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y FORMAS DE VIDA dentro del predio y a su vez de la Cuenca forestal.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

NO SE PROVOCA LA EROSION DE LOS SUELOS Protección y Recuperación de Suelos.- Vistos de manera puntual en el área de custf se puede indicar las siguientes condiciones físicas: Suelos. Con base en los conocimientos sobre los suelos de la Península Yucateca, en general podemos decir que proceden de una base calcárea, distribuidos en grandes accidentes geográficos y de formación reciente (Flores y Miranda 1994). El suelo del polígono bajo estudio, según la clasificación de la FAO/UNESCO e INEGI, se caracteriza por ser básicamente de tipo Litosoles (I) y Rendzina (Leptosol Lítico-Rendzico). Relieve, pendiente, geomorfología. De forma particular, el área del proyecto se encuentra sobre una planicie de relieve nivelado (5-10 m),



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

planicies intersectadas por ondulaciones (0-0.3 grados) muy karstificada. Cubierta vegetal. La vegetación del área está dominada por las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas de selva baja caducifolia y selva baja espinosa caducifolia. Corrientes hidrológicas superficiales. No existen cuerpos de agua superficial dentro del predio bajo estudio, ni en el área de CUSTF. En realidad, con las condiciones antes mencionadas no existen riesgos muy grandes para una alta tasa de erosión en el área. Sin embargo, se deberá tener buenas prácticas ambientales y buen manejo del suelo para evitar erosionarla. Se debe evitar una compactación del suelo, exposición completa a los efectos de la lluvia y evitar hacer quema en el área, etc., que pueden ser las principales causas de deterioro en la región.

El CUSTF por la remoción de la vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia y selva baja espinosa caducifolia y el suelo Litosol con incrustaciones de Rendzina (Leptosol Lítico-Rendzico) en 59809.70 m² (Área de CUSTF), representa la afectación potencial de únicamente el 0.0007 por ciento y 0.0001 por ciento para el recurso vegetación de selva baja caducifolia-selva baja espinosa caducifolia y los tipos de suelos (Litosol-Rendzina) a afectar en la Cuenca B Yucatán. Sin embargo, para tener el dato concreto de la pérdida de suelo bajo diferentes escenarios se procedió a estimar dicha pérdida a través de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo Simplificado (EUPS). Para poder verificar la erosión de suelo de la cuenca y el predio se calcularon los respectivos volúmenes de pérdidas de suelo mediante los diferentes escenarios (erosión natural y sin proyecto (Erosión natural), erosión con proyecto y sin medidas de mitigación (Erosión potencial) y la diferencia neta entre la Erosión potencial-Erosión natural). Los resultados de estos cálculos para el predio fueron presentados en el Capítulo X del ETJ sometido a evaluación ante la SEMARNAT y de la cuenca fueron presentados en el Apéndice 1 de esta respuesta de prevención. La comparación de los valores de pérdida de suelo y la protección de la misma en el predio y cuenca se presentan a continuación. Como se puede observar en la tabla anterior, la pérdida natural actual del suelo es de 1, 237,794.09 y 0.0881 toneladas anuales para la cuenca y predio, respectivamente. En caso de un CUSTF hipotético y una exposición a la intemperie de la zona del terreno totalmente desnudo en ambas áreas de análisis se tendría una pérdida de suelo potencial de 1,237,794,089.24 y 88.1011. Lo anterior indica que la diferencia neta de pérdida de suelo ante los dos escenarios anteriores permitiría tener un volumen de suelo de 1,236,556,295.15 y 88.0130 toneladas anuales para la cuenca y área de CUSTF.

Los dos volúmenes del suelo (Litosol-rendzina) anteriores son los que actualmente se protegen y conservan dentro de la cuenca y predio (CUSTF). Asimismo, el volumen (88.0130 ton/año) de suelo presente dentro del predio (CUSTF) en caso de perderse por motivo de un CUSTF y sin la aplicación de medidas antierosivas representaría el 0.000001 por ciento del volumen de suelo (Litosol-Rendzina) protegido y conservado en la cuenca forestal. No obstante, como se puede observar en el Capítulo X del ETJ sometido a evaluación ante la SEMARNAT el volumen de suelo anterior será totalmente mitigado mediante la aplicación de diferentes medidas antierosivas para finalmente proteger un volumen de suelo de 102.6613 ton/año. CON BASE A LOS DATOS ANTERIORMENTE VERTIDOS SE PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SUELO TENDRÁ UN GRADO DE AFECTACIÓN MODERADO; PERO EN NINGÚN MOMENTO SE COMPROMETE LA INTEGRIDAD Y CANTIDAD (SUPERFICIE O EXTENSIÓN) DEL SUELO LEPTOSOL LÍTICO-RENDZICO PRESENTE EN EL PREDIO Y LA CUENCA YUCATÁN.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

NO SE PROVOCARA EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA NI LA DISMINUCION EN SU CAPTACION Para poder verificar la captación de agua de la cuenca y el predio se calcularon los respectivos volúmenes de pérdidas de captación del agua de lluvia a través de infiltración tomando en cuenta diferentes escenarios (Infiltración natural y sin proyecto (Infiltración natural), infiltración con proyecto y sin medidas de mitigación (Infiltración después del proyecto) y la diferencia neta entre la Infiltración después del proyecto-Infiltración natural). Los resultados de estos cálculos para el predio fueron presentados en el Capítulo X del ETJ sometido a evaluación ante la SEMARNAT y de la cuenca fueron presentados en el Apéndice 1 de esta respuesta de prevención. La comparación de los valores de pérdida de captación de agua y la protección de la misma en el predio y cuenca. Como se puede observar en la tabla anterior, la pérdida de captación del agua es de 18,051,641,349.87 y 19,562.85 m³/año que representan el volumen de infiltración de agua protegido y conservado en la cuenca y en el predio actualmente como respuesta a la presencia del suelo natural y vegetación nativa de selva baja espinosa subperennifolia. No obstante, ante un inminente evento de CUSTF y sin medidas de protección y conservación del agua se corre el riesgo en la afectación de la captación de agua en un volumen de 11,756,078,509.43 y 11,882.17 m³/año para la cuenca y predio bajo estudio. La diferencia neta entre la Infiltración después del proyecto-Infiltración natural indica que se tendría un volumen de agua de 6,295,562,840.44 y 7,680.68 m³/año que se está protegiendo y conservando dentro de la cuenca y predio. Por lo que como producto de la pérdida de captación de agua en un volumen de 7,680.68 m³/año por motivo del CUSTF en el predio representa únicamente el 0.0001 por ciento de los que se seguirá captando, protegiendo y conservando en la cuenca forestal.

No obstante, como se puede observar en el Capítulo X del ETJ sometido a evaluación ante la Semarnat el volumen de suelo anterior será totalmente migado mediante la aplicación de diferentes medidas antierosivas, de protección y conservación del agua para finalmente proteger un volumen de suelo de 12,732.60 ton/año. Con las medidas antes planteadas no se disminuirá la captación del agua en cantidad dentro del área de estudio. Por tal modo, estas medidas son suficientes para aminorar los posibles efectos del proyecto. Se concluye que el recurso agua tendrá un grado de afectación moderado; pero en ningún momento se compromete la integridad y cantidad de agua captada por infiltración presente en el área bajo estudio y la cuenca Yucatán. Para mitigar la pérdida neta de la infiltración del agua de lluvia (7,680.68 m³) por motivo del CUSTF, el proyecto maximizará la protección de la conservación del agua mediante la implementación de medidas diversas encaminadas a prevenir y mitigar la pérdida de captación de agua, tales como: Rescate del suelo orgánico forestal del área de CUSTF y reubicación en el área de reforestación con plantas nativas. Llevar a cabo la labranza de conservación en el área de reforestación con la finalidad de proteger el suelo y el agua de la región. Realizar actividades de reubicación de las especies forestales de la vegetación a afectar por el CUSTF y restauración de vegetación en las áreas sin o con poca vegetación presentes en las áreas propuestas por el proyecto. Permanencia de una extensa superficie de terreno como áreas sin proyecto (áreas con suelo natural y vegetación nativa con especies típicas de la región).

Si se considera que la pérdida de captación de agua calculada por el cambio de uso de suelo es poca (7,680.68 m³) al aplicar todas éstas medidas antierosivas y de protección del suelo y



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tel's: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

del agua anteriormente planteada permiten mitigar completamente la posible pérdida de infiltración de agua antes planteada, esto hace a su vez viable el proyecto. Como se puede observar con el seguimiento de infiltración que se seguirá dando en el área con superficie sellada con concreto en conjunto con las mitigadas por las prácticas antierosivas permiten el seguimiento en la infiltración de agua de lluvia con un volumen de 12,732.60 m³/año en el área de estudio y dentro de la cuenca forestal. Con las medidas antes planteadas no se deteriorará la calidad del agua; pero, tampoco se disminuirá su captación en cantidad dentro del área de estudio. Por tal modo, las medidas de mitigación y antierosivas son suficientes para aminorar los posibles efectos del proyecto. Se concluye que el recurso agua tendrá un grado de afectación mínimo; pero en ningún momento se compromete la integridad y cantidad de agua captada por infiltración presente en el área bajo estudio y la cuenca Yucatán.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

MAS PRODUCTIVO A LARGO PLAZO En principio el promovente realizará una inversión de activos fijos, lo cual representa una importante activación para la economía de la zona, ya que se fomentará la generación de empleos directos e indirectos y aumentará la demanda de bienes y servicios. Como resultado del análisis de las ventajas que se tendrán con el nuevo uso de suelo propuesto, se puede afirmar que la rentabilidad de este, es mucho mayor con respecto al uso actual del terreno (como ecosistema de vegetación forestal) e hipotético uso futuro por una las actividades productivas de la región como plantación de maíz por Roza-Tumba-Quema, por ejemplo. Lo anterior se deriva de la comparación siguiente: **VALOR ECONÓMICO DEL USO DE SUELO ACTUAL (COMO ECOSISTEMA).** Los costos ambientales serán mínimos para este sitio. En general solo se aprecia una vegetación secundaria de selva mediana caducifolia, siendo este un terreno forestal. De acuerdo a la estimación económica de los recursos biológicos-forestales que se derivarán por el CUSTF, el valor aproximado de los recursos biológicos-forestales que contienen los polígonos forestales en la superficie de CUSTF (5.980907 ha) asciende a la cantidad de \$ 1,675,371.36 pesos.

VALOR ECONÓMICO DEL ÁREA DE CUSTF SI FUERA USADA PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ (Zea mays). En el supuesto de los casos de que el área de CUSTF fuera utilizado para una de las actividades productivas típicas de la región como la producción de maíz a través de la tradicional Roza-Tumba-Quema se tendría una ganancia económica basada en las siguientes inferencias: en el área forestal a desmontar (CUSTF) se obtendría un rendimiento total de 13,457.04 kg (13.45704 toneladas) de maíz en dos ciclos de producción. Lo anterior como respuesta también a una regulación del ciclo de nutrientes en el suelo y pérdida de productividad abordada en el Capítulo IX de este Estudio. Tomando en cuenta que el costo actual promedio del maíz en la península de Yucatán es de aproximadamente \$ 4,000.00 pesos/tonelada se tendría una ganancia de \$ 53,828.16 pesos por la venta del mismo. Esta producción traería como consecuencia la fragmentación de ecosistemas además de una serie de impactos negativos al suelo por el tradicional roza-tumba-quema, a tal grado de que tiene una



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

fuerte influencia sobre pérdida de nutrientes y por ende la productividad del suelo. VALOR ECONÓMICO DEL ÁREA DE CUSTF A FUTURO CON EL PROYECTO. De acuerdo a la información aportada por el promovente, la derrama económica que será generada desde la fase de preparación del sitio hasta la etapa de construcción es de \$ 296,261,184.00 M.N.

Lo anterior, indica que el presente proyecto es muy importante y es una buena opción para contribuir a la diversificación productiva de la región con las siguientes representatividades: Comparando el actual valor económico de los recursos biológicos forestales del área pretendida para el CUSTF, el valor con un uso hipotético del área para la producción de maíz con el monto de derrama económica del proyecto permite visualizar que el primero y segundo monto representa únicamente el 0.57 por ciento y 0.02 por ciento respecto al tercer monto (derrama del presente proyecto). Adicionalmente, el proyecto es importante económicamente por los siguientes: La vegetación existente en la superficie a intervenir no contiene especies maderables de importancia volumétrica o recursos forestales no maderables que representen una importancia comercial sobresaliente, que pudieran aportar un beneficio económico importante para el dueño del predio, por medio de su aprovechamiento sustentable. Las especies vegetales existentes en el predio son de bajo valor comercial, ya que a lo más se puede obtener productos maderables secundarios (debido al escaso volumen de la madera), lo cual limita el desarrollo de una actividad forestal maderable sostenida. La precipitación que se presenta en el predio es muy baja lo cual limita el desarrollo de una actividad agrícola rentable.

En el ámbito más local, cabe señalar que para el desarrollo del proyecto se han celebrado convenios con los propietarios de los terrenos del área de CUSTF para el desarrollo del proyecto, quienes reciben pagos por el aprovechamiento del usufructo de sus terrenos, los cuales no serían viables si no se realizara el proyecto. Considerando todos los aspectos anteriormente señalados, podemos concluir que la realización del presente proyecto construcción de "Materiales del Sur" resulta ser de relevancia económica tanto a nivel estatal como en el ámbito local. Lo anterior refuerza su importancia debido a que el presente proyecto pertenece a un proyecto con una gran importancia a nivel local, estatal y nacional, que generará fuentes de empleos en la región, permitirá mejorar las condiciones de vida de las personas beneficiadas, contribuirá con el país en la producción de materiales para la construcción, y que el proyecto a la larga es más productivo a cualquier actividad típica de la región. En resumen, con el desarrollo de este proyecto se generarán empleos directos e indirectos en la zona, beneficiando principalmente al municipio de Progreso. El proyecto representa una importante alternativa para la generación de fuentes de empleo en la zona, y reviste importancia debido a que esta se caracteriza por un alto índice de emigración de la población hacia las grandes ciudades de nuestro país, por la falta de fuentes de empleo permanentes en la zona y el bajo desarrollo de actividades agropecuarias y forestales rentables, como resultado de las limitantes climáticas, edáficas y la carencia de agua e infraestructura. Este proyecto tendrá implicaciones y perspectivas positivas sobre todo a futuro; ya que generará fuentes de empleo y contribuirá para alcanzar una mayor calidad de vida a nivel local y regional. Con todo lo anterior, se puede indicar que el uso alternativo del suelo propuesto es más productivo a largo plazo, tal como fue planteado anteriormente.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante oficio N° VI-0704-18 en los siguientes términos: Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó, que no tiene ningún inconveniente en que el estudio se autorice condicionado a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, reforeste una superficie con la misma dimensiones físicas y tipo de vegetación removida, así como aportar la información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido y notificar al Consejo Técnico Consultivo REED+ de Yucatán sobre este proyecto.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se adjunta el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Vegetación Forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previo a las labores de remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso del suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece.

Con base a la ubicación del predio se puede observar que este se encuentra localizado en la Unidad de Gestión Ambiental 1.E denominada Planicie de Telchac Pueblo. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán, cuyos usos predominantes es la industria de transformación; como usos compatibles están los asentamientos humanos, la infraestructura básica y de servicios y el turismo alternativo; como



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

usos condicionados esta la avicultura y la ovinocultura; y como uso incompatible esta la porcicultura.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/265/2018/2617 de fecha 05 de septiembre de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$527,185.66 (quinientos veintisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28.71 hectáreas con vegetación de Selva baja espinosa, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 07 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 19 de septiembre de 2018, C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 527,185.66 (quinientos veintisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28.71 hectáreas con vegetación de Selva baja espinosa, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Con fundamento en los Artículos Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Junio de 2018.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 5.98097 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Materiales del Sur**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, promovido por C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja espinosa y el cambio de uso



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono de Cambio Uso de Suelo

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	223818.9	2349437.83
1	223862.85	2349296.44
1	223868.46	2349341.58
2	223846.8	2349167.42
2	223801.63	2349304.36
2	223862.85	2349296.43
3	223606.06	2349198.73
3	223620.29	2349327.78
3	223801.63	2349304.34
4	223634.9	2349460.24
4	223818.9	2349437.83
4	223620.29	2349327.78
5	223824.9	2349437.09
6	223813.91	2349348.64

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Conjunto de Tablajes Catastrales

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-059-CTC-007/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	4545	118.3687	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalle, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 3 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

La Autorización está condicionada a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, reforeste una superficie con la misma dimensiones físicas y tipo de vegetación removida, así como aportar la información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido y notificar al Consejo Técnico Consultivo REED+ de Yucatán sobre este proyecto.

- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

- II. El C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. JESÚS MIGUEL ORTIZ ROSAS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Materiales del Sur**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003177

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/317/2018

BITÁCORA: 31/DS-0010/06/18

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



L.A.E. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO N° 726.4/0000133 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.
Abog. José Lafontaine Hamui.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.- Ciudad.
Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio. Unidad Jurídica. Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio.
Minutarios.

HJCL/AR/APG/RNH

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



